

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-154 -00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERACIS LTDA

DEMANDADO: AIR-E S.A.S ESP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
OCTUBRE 17 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el escrito presentado por el doctor SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con la C.C. No. 98.490.168 de Bello y T.P. de abogado No. 174.347 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal suplente de SERACIS LTDA con NIT 811.007.280-1 en el que interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 22/09/2023, publicado en estados del 08/09/2023 en el que se resuelve no librar mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, bajo el argumento de que “no se registra una constancia electrónica de los hechos que dan lugar a su aceptación tácita”, situación que no corresponde a la realidad por lo siguiente.

Me permito manifestar que la aceptación de las facturas por parte del deudor fue en forma tácita, en virtud del numeral segundo del Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, en razón a que la ejecutada dejó pasar más de tres días después de recibir en forma electrónica las facturas, tal y como se expresa así:

“2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.”

Para demostrar este hecho, me permito aportar la constancia del recibido, prueba en donde el operador electrónico certifica que entregó digitalmente tanto a la DIAN, como a la EJECUTADA, eventos ya relacionados en el hecho séptimo, así:

“SÉPTIMO: Semántica Digital S.A.S. en su calidad de operador tecnológico, certificó el envío a la EJECUTADA de las facturas electrónicas de venta números SER66262, SER66263, SER66265, SER66434, SER66656 en archivo XML, en razón a que se trata de facturas electrónicas, certificado que se ve reflejado en cada representación gráfica de PDF de cada factura, enviadas al correo entrante.efactura@air-e.com dirección electrónica de la EJECUTADA para la recepción de facturación y notificaciones judiciales. “La evidencia correspondiente a este hecho ya fue aportada con la demanda y se trata de los Certificados emitido por la DIAN de cada factura ya aportadas en cinco archivos que se denominan: “Certificados emitido por la DIAN SER-66262, Certificados emitido por la DIAN SER-66263, Certificados emitido por la DIAN SER-66265, Certificados emitido por la DIAN SER-66434, Certificados emitido por la DIAN SER-66656”; además del Certificado de la entrega de las facturas por Semántica Digital S.A.S. en su calidad de operador tecnológico, con sus archivos digitales los cuales relaciona.

Además, en el hecho tercero se permití relacionar los CUFE de cada factura.

CONSIDERACIONES

Que efectivamente el juzgado no tuvo en cuenta al momento de proferir el mandamiento ejecutivo. las pruebas que conllevaban a dar por aceptada tácitamente las facturas, y que son los Certificados emitido por la DIAN de cada factura habiéndose aportado en cinco archivos que se denominan: “Certificados emitido por la DIAN SER-66262, Certificados emitido por la DIAN SER-66263, Certificados emitido por la DIAN SER-66265, Certificados emitido por la DIAN SER-66434, Certificados emitido por la DIAN SER-66656”; sin que presentara reclamo alguno dentro del término señalado en el numeral segundo del Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Así las cosas, sin que se requiera más argumentación, ya que las pruebas acreditan los argumentos del recurrente resulta procedente la revocación del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se ordena la revocación del auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No 154
HOY 18 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a915614c1565dd7705409e7c7ecdac0be53c3348a89d7ccf7bb3b9087a4d9b**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>